

Conclusión preliminar

Parte interesada: Bulgaria

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento" contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento" (el reglamento)¹, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente conclusión preliminar.

Antecedentes

1. El 9 de marzo de 2010, la secretaría recibió una cuestión de aplicación de un equipo de expertos, señalada en el informe sobre el examen de la comunicación anual presentada por Bulgaria en 2009 (ARR de 2009) y que lleva la signatura FCCC/ARR/2009/BGR. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI² y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, la cuestión de aplicación se consideró recibida por el grupo de control del cumplimiento el 10 de marzo de 2010.
2. El 16 de marzo de 2010 la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó la cuestión de aplicación al grupo de control del cumplimiento, en virtud del párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con el párrafo 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 17 de marzo de 2010 la secretaría puso en conocimiento de los miembros y los miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento la cuestión de aplicación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación al grupo de control del cumplimiento.
4. El 31 de marzo de 2010, el grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el párrafo 1 a) de la sección X, proceder con la cuestión de aplicación (CC-2010-1-2/Bulgaria/EB).
5. La cuestión de aplicación guarda relación con el cumplimiento de las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1; en lo sucesivo, las "directrices para los sistemas nacionales"). En particular, el grupo de expertos llegó a la conclusión de que las funciones generales y específicas del sistema nacional no garantizaban el nivel de transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y exactitud exigido por las directrices para los sistemas nacionales, las directrices de la Convención Marco para los informes de las Partes del anexo 2³, la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de

¹ Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma modificada por la decisión 4/CMP.4.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento" que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

³ "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, Parte I: Directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales", incluidas en FCCC/SBSTA/2006/9.

gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, la "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas")⁴ y la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (en lo sucesivo, la "orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para el sector UTS")⁵ en la comunicación anual presentada por Bulgaria en 2009 (en lo sucesivo, la "comunicación anual de Bulgaria de 2009"). El grupo de expertos también llegó a la conclusión de que las disposiciones institucionales y los arreglos relativos a la competencia técnica del personal del sistema nacional que participaba en el proceso de preparación de los inventarios de Bulgaria eran insuficientes para garantizar la adecuada planificación, preparación y gestión de la comunicación anual de la Parte de conformidad con las directrices para los sistemas nacionales⁶.

6. Esta cuestión de aplicación está relacionada con los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1, el párrafo 21 c) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y el párrafo 2 c) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados enunciados en la sección X.

7. El 8 de abril de 2010 el grupo de control del cumplimiento recibió una solicitud de audiencia de Bulgaria (CC-2010-1-3/Bulgaria/EB), en la que también se indicaba que Bulgaria tenía previsto presentar una comunicación por escrito con arreglo al párrafo 1 b) de la sección X.

8. El 15 de abril de 2010 el grupo de control del cumplimiento convino en invitar a tres expertos incluidos en la lista de expertos de la Convención Marco para que lo asesoraran (CC-2010-1-4/Bulgaria/EB). Uno de ellos pertenecía al equipo de expertos que había examinado la comunicación anual de Bulgaria de 2009.

9. El 5 de mayo de 2010, el grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito (CC-2010-1-5/Bulgaria/EB) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección IX, el párrafo 1 b) de la sección X y el artículo 17 del reglamento.

10. Atendiendo a la solicitud formulada por Bulgaria el 8 de abril de 2010, el 10 de mayo de 2010 se celebró una audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección IX y el párrafo 1 c) de la sección X. La audiencia formó parte de la reunión del grupo de control del cumplimiento que tuvo lugar del 10 al 12 de mayo de 2010 para considerar la adopción de una conclusión preliminar o la decisión de no proceder. Durante la reunión, Bulgaria realizó una exposición y el grupo de control del cumplimiento recibió asesoramiento de los tres expertos invitados.

11. En sus deliberaciones, el grupo de control del cumplimiento examinó el ARR de 2009, la comunicación por escrito de Bulgaria recogida en el documento CC-2010-1-5/Bulgaria/EB, la información presentada por Bulgaria durante la audiencia y la opinión de los expertos invitados por el grupo. Ninguna organización intergubernamental o no gubernamental competente presentó información con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 de la sección VIII.

Conclusiones y razones

12. Del 28 de septiembre al 3 de octubre de 2009, el grupo de expertos llevó a cabo un examen en el país de la comunicación anual de Bulgaria de 2009, de conformidad con las "Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 22/CMP.1). El grupo de expertos llegó a la conclusión de que dicha comunicación no presentaba el nivel de transparencia, coherencia, comparabilidad, exhaustividad y

⁴ Disponible en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/english/>.

⁵ Disponible en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gpglulucf/gpglulucf.htm>.

⁶ Véanse los párrafos 194 y 200 y la sección II del informe del grupo de expertos que figura en FCCC/ARR/2009/BGR.

exactitud que requerían las directrices de la Convención Marco para los informes de las Partes del anexo 2, la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para el sector UTS.

13. Durante su examen técnico, el grupo de expertos determinó que faltaban varias de las funciones generales y específicas requeridas en los sistemas nacionales y que, por consiguiente, el sistema nacional búlgaro no operaba en plena conformidad con las funciones generales y específicas definidas en las directrices para los sistemas nacionales. En particular, el grupo de expertos estimó que las disposiciones institucionales y los arreglos relativos a la competencia técnica del personal del sistema nacional que participaba en el proceso de preparación de los inventarios eran insuficientes para garantizar la adecuada planificación, preparación y gestión de la comunicación anual de Bulgaria de conformidad con las citadas directrices.

14. Durante la audiencia, los expertos confirmaron que subsistían problemas relativos a disposiciones de carácter obligatorio respecto de la ejecución de las funciones generales y específicas definidas en las directrices para los sistemas nacionales que hacían que la comunicación anual de Bulgaria de 2009 no fuera transparente, coherente, comparable, exhaustiva y exacta. Los expertos señalaron que la ejecución del plan de trabajo de Bulgaria, en el que se esbozaban las medidas, en particular las acciones y las actividades que debían emprenderse, para abordar las cuestiones mencionadas en el párrafo 195 del ARR de 2009 no podría completarse antes de la fecha prevista para la presentación de la comunicación anual de 2010. También se señaló que se habían abordado numerosas recomendaciones para mejorar el sistema nacional de Bulgaria formuladas en anteriores informes de grupos de expertos. Los expertos señalaron la necesidad de seguir aplicando las recomendaciones formuladas en el ARR de 2009 para garantizar la plena conformidad del funcionamiento del sistema nacional de Bulgaria con lo dispuesto en las directrices para los sistemas nacionales. Los expertos también determinaron que sería necesario otro examen posterior en el país para evaluar el sistema nacional de Bulgaria de conformidad con las directrices para los sistemas nacionales. Los expertos opinaron que no cabía esperar mejoras sustanciales evidentes en la calidad de las comunicaciones de Bulgaria hasta el examen de la comunicación anual de 2011.

15. Durante la audiencia, Bulgaria reconoció que había experimentado problemas con sus disposiciones institucionales y los arreglos relativos a la competencia técnica de su personal por falta de recursos humanos y financieros. Bulgaria presentó información sobre su sistema nacional y sobre las medidas que había aplicado y tenía previsto aplicar para seguir mejorando dicho sistema. Entre ellas figuraban la elaboración de un plan de trabajo para abordar las cuestiones mencionadas en el párrafo 195 del ARR de 2009. Bulgaria informó de que había avanzado considerablemente en la aplicación de medidas destinadas a garantizar el desempeño de las funciones enunciadas en las directrices para los sistemas nacionales, en particular por lo que respectaba a la aclaración de las disposiciones institucionales, la asignación de responsabilidades a los distintos actores implicados en la aplicación del sistema nacional, la mejora de la capacidad y la introducción de otras mejoras.

16. Tras examinar el ARR de 2009, la comunicación por escrito de Bulgaria, las exposiciones realizadas por Bulgaria durante la audiencia y las intervenciones y el asesoramiento de los expertos invitados, el grupo de control del cumplimiento se mostró alentado por los avances comunicados e impresionado por la voluntad y el compromiso mostrados para solucionar los problemas relacionados con el sistema nacional. Sin embargo, el grupo de control del cumplimiento observó que se seguían planteando cuestiones relacionadas con la plena aplicación de medidas para garantizar la conformidad del funcionamiento del sistema nacional de Bulgaria con las directrices para los sistemas nacionales. El grupo también señaló que anteriores grupos de expertos habían destacado

insistentemente la necesidad de mejoras sustanciales en el sistema nacional de Bulgaria en sus informes sobre el examen del informe inicial de Bulgaria⁷ y el examen individual de los inventarios de gases de efecto invernadero de Bulgaria presentados en 2007 y 2008⁸.

17. Sobre la base de toda la información presentada y comunicada, el grupo de control del cumplimiento concluye que el problema pendiente que se expone en los párrafos 12 y 13 *supra* dio lugar al incumplimiento de las directrices para los sistemas nacionales en el momento de ultimarse el ARR de 2009.

18. Aunque Bulgaria ha presentado y comunicado información sobre las medidas positivas que ha adoptado desde la finalización del ARR de 2009, esta información no ha permitido que el grupo de control del cumplimiento concluya que la cuestión de aplicación ha quedado resuelta. El grupo de control del cumplimiento llega a la conclusión de que:

a) Bulgaria debe avanzar más en la aplicación de medidas que garanticen el desempeño de las funciones generales y específicas enunciadas en las directrices para los sistemas nacionales;

b) Hace falta realizar otro examen en el país del sistema nacional de Bulgaria, junto con el examen de un informe de inventario anual elaborado por ese sistema nacional, para que el grupo de control del cumplimiento pueda evaluar el cumplimiento de las directrices para los sistemas nacionales.

Conclusiones y medidas correctivas

19. El grupo de control del cumplimiento considera que Bulgaria no está cumpliendo las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1). Por lo tanto, Bulgaria no cumple los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto para establecer un sistema nacional con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y los requisitos de las directrices impartidas en virtud de él.

20. De conformidad con la sección XV, el grupo de control del cumplimiento aplica las siguientes medidas correctivas:

a) Declara el incumplimiento por parte de Bulgaria.

b) Bulgaria deberá elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV, de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento, presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV e informar de los avances en su aplicación de conformidad con el párrafo 3 de la sección XV. En este sentido, Bulgaria debería:

i) En relación con el párrafo 2 b) de la sección XV, elaborar y actualizar el plan de trabajo a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra* y señalar las medidas adicionales que pretende aplicar para solucionar la situación de incumplimiento y responder a las recomendaciones del ARR de 2009; y

ii) En relación con el párrafo 2 c) de la sección XV, tratar de velar por que esas medidas se apliquen plenamente y por que dicha aplicación se notifique regularmente al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 3 de la sección XV antes del siguiente examen en el país previsto periódicamente.

⁷ FCCC/IRR/2007/BGR.

⁸ FCCC/ARR/2008/BGR.

c) El derecho de Bulgaria a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto queda suspendido conforme a las disposiciones pertinentes de esos artículos hasta que se resuelva la cuestión de aplicación.

21. Estas conclusiones y medidas correctivas surtirán efecto una vez confirmadas mediante una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

Miembros titulares y suplentes que participaron en la consideración y elaboración de esta conclusión preliminar: Mohammad ALAM, Sandea JGS DE WET, Antonio GONZALEZ NORRIS, Kirsten JACOBSEN, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Stephan MICHEL, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Iryna RUDZKO, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF.

Miembros que participaron en la adopción de la conclusión preliminar: Mohammad ALAM (miembro suplente en calidad de miembro), Sandea JGS DE WET, Antonio GONZALEZ NORRIS (miembro suplente en calidad de miembro), René LEFEBER, Stephan MICHEL, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF.

Esta decisión se adoptó por consenso en Bonn el 12 de mayo de 2010.
